

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04792-2022 del 13 de diciembre del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por, la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor SAMIR CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-98775, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 23 de diciembre de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-00130 del 06 de enero de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3 OBSERVACIONES

3.1 El día 23 de diciembre del año en curso se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona de rural del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por las señoras Paula Andrea Martínez (Coordinadora) y Natalia Correa (Auxiliar Gestión Ambiental), Mauricio Aguirre, representante de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el gradual objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las condiciones del rodal.

El predio de interés, se encuentra ubicado en la vereda La Laja, del Municipio de Rionegro, sobre la Vía Rionegro - Belén, al costado derecho y corresponde a la Compañía Nacional de Chocolates.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-98775, PK No 6152001001001900679, área 33.62 ha, se localiza en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

3.2 Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 1: mapa con restricciones ambientales.

Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Área	Porcentaje
■ Áreas agrícolas	2,98 ha	8,72 %
■ Áreas Agrosilvopastoriles	17,61 ha	51,46 %
■ Áreas de Amenazas Naturales	4,46 ha	13,04 %
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple	9,08 ha	26,53 %
■ Áreas de restauración ecológica	0,08 ha	0,24 %
■ Áreas urbanas, municipales y distritales	0,00 ha	0,00 %

Imagen 2: Zonificación ambiental Predio con FMI N° 020-98775

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", y modificada por medio de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, los árboles objeto de la solicitud, se encuentran en áreas:

- **Áreas Agrícolas:** Con el 8,72%, un área de 2,98 ha, con respecto al total del área del predio, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.
- **Amenazas Naturales:** Con el 13,04%, un área de 4,46 ha, con respecto al total del área del predio, peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad

suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Art. 4. Definiciones. Ley 1523 de 2012).

- **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** Con el 26,56%, un área de 9,08 ha, con respecto al total del área del predio, donde tiene como objetivo retomar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
- **Restauración Ecológica:** Con el 024%, un área de 0,08 ha, con respecto al total del área del predio, es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal flora silvestre mediante entresaca, de un rodal que no está asociada a coberturas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3 La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*) que se encuentra localizado en el predio, sobre pastos limpios.

Según lo manifestado por el interesado, el aprovechamiento se solicita dado que el Guadual se encuentra en límites donde se llevara a cabo la ampliación de la fábrica de chocolates.

El usuario propone realizar una entresaca o manejo silvicultural de las guaduas más cercanas al área de influencia de la obra a llevarse a cabo, debido a que estas impiden el libre desarrollo de la misma.

El Guadual de la especie *Guadua angustifolia Kunth* cuenta con un área aproximada de $(10 \times 20) = 200 \text{ m}^2$. El aforo o medición realizada durante la visita arrojó un dato promedio de 4 culmos / 200 m^2 , para un total estimado de 800 culmos o tallos en total.

Teniendo en cuenta que se solicita el aprovechamiento de 60 culmos, y el día de la visita se informó que se requiere para 70 culmos de los 800 estimados para el rodal, se proyecta un manejo silvicultural de aproximadamente el 11.4%.

3.4 Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5 Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodales pequeños de Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*) sin manejo silvicultural, en zonas con coberturas en pastos y gramas limpias.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1740 del 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.”, el manejo silvicultural comprende:

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

En este sentido, la misma resolución informa:

PARÁGRAFO 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

PARÁGRAFO 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial

Por tanto, se entiende que la solicitud en evaluación está acorde con los lineamientos de la citada Resolución.

3.6 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás, Acuerdo 250 de 2011 y POMCA del Río Negro.

3.7 Área total del bosque en flora silvestre: rodales de Guadua y Bambú.

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.0200	0.0000583

3.8 Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud: NA

3.9 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, los volúmenes fueron calculados bajo tal lineamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	70	7
Total:					70	7

3.10 Registro Fotográfico: Rodales objeto de aprovechamiento.



3.11 Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área del guadua es de: 0.0200 hectáreas.
- El área del guadua que será intervenida es de: 0.0000583 hectáreas.

3.12 Centro de acopio y rutas posibles: los tallos serán acopiados en el mismo predio y serán implementados para la construcción que se llevara a cabo.

3.13 Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo con la información aportada, realizar una entresaca o manejo silvicultural de las guaduas más cercanas al área de influencia de la obra a llevarse a cabo, debido a que estas impiden el libre desarrollo de la misma

4 CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre mediante la entresaca y manejo silvicultural, en beneficio del Guadua ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-98775, ubicado en la vereda Belencito del municipio de Rionegro, Antioquia, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos, subproductos y especies que se muestran a continuación:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	70	7	0.0000583
TOTAL					70	7	0.0000583

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0.0000 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.2 El aprovechamiento se realizará mediante labores de entresaca y manejo silvicultural, las cuales fueron definidas por la Resolución 1740 del 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras

disposiciones.”, en este sentido, se recuerda lo establecido en el artículo octavo relacionado con dicha intervención:

PARÁGRAFO 1o. *En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

PARÁGRAFO 2o. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial*

- 4.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “Por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare”, sólo requerirá compensación la tala rasa y cambio de uso del suelo, por tanto, la entresaca de guaduas no será objeto de compensación ambiental.
- 4.4 Los productos de flora obtenidos serán empleados la implementación de la obra que se llevara a cabo.
- 4.5 El predio de interés hace parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, para el cual se estableció el régimen de usos mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.7 La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que la Resolución 1740 de 2016, *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones."* en su Artículo 5º cita: *"Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a **70 tallos o culmos** de la especie Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor SAMIR CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500, en beneficio del Guadual ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-98775, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies y unidades de corta:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)	Área (Ha)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	70	7	0.0000583
TOTAL					70	7	0.0000583

Parágrafo 1° Los siguientes puntos cartográficos demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Guadual	-75	21	50.40	6	10	0.34

Parágrafo 2°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor SAMIR CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor SAMIR CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía número 16.936.500 entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S con NIT 811.036.030-9, representada legalmente por el señor SAMIR CHEJNE FAYAD identificado con cédula de ciudadanía número 71.734.307, por medio de su autorizado el señor DANIEL VELASCO VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía

número 16.936.500, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.38758

Proyecto: Armando baena
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre
Técnico: Mauricio Aguirre
Fecha: 10-01-2023